



Consejo Superior de la Judicatura
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de
Barranquilla

RADICACION: 2019-434
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALEXANDER JIMENEZ
DEMANDADO: ITALCOL DEL CARIBE S.A.S. Y OTROS

Barranquilla, Atlántico, 25 de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que está pendiente resolver sobre la admisión de las contestaciones de la demanda, así como fijar fecha para la realización de audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. Decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA. -

Respecto de las contestaciones de la demanda, se tiene lo siguiente:

En cuanto a la presentada por GIAN PAOLO CAPUTO CEPEDA y las sociedades QUÍMICOS DEL CARIBE LTDA e ITALCOL DEL CARIBE SAS, se observa que fue conferido poder al Dr. ERNESTO JAVIER GONZÁLEZ DAZA, quien además de haber presentado oportunamente la contestación respecto de sus representados, lo hizo con las previsiones del art 31 del CPLSS, razón por la cual serán admitidas.

Con relación a los señores Pieranangela caputo Cepeda, Giuseppe Caputo, Nora Cepeda de Caputo, Giuseppe Ernesto Caputo Cepeda, a quienes se les nombró curador y se le notificó la demanda a través de correo electrónico el día 14 de mayo de 2021, se tiene que el profesional del derecho dejó vencer los términos para contestar la demanda, por lo que se tendrá por no contestada la misma.

De otro lado, de conformidad con lo previsto en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de alcanzar los fines de la justicia dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 mediante el uso de las tecnologías que operan conforme a las TIC's, y al Decreto Presidencial número 806 del presente año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demanda por parte de los demandados GIAN PAOLO CAPUTO, QUÍMICOS DEL CARIBE LTDA e ITALCOL DEL CARIBE S.A.S.

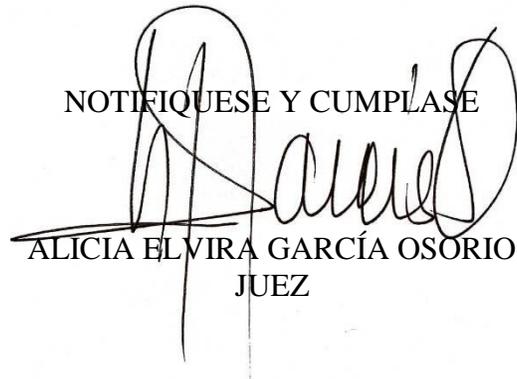
Segundo. Tener por no contestada la demandada por parte de los demandados Pieranangela caputo Cepeda, Giuseppe Caputo, Nora Cepeda de Caputo, Giuseppe Ernesto Caputo Cepeda.

Tercero. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial de los demandados GIAN PAOLO CAPUTO, QUIMICOS DEL CARIBE LTDA e ITALCOL DEL CARIBE S.A.S al Dr. ERNESTO JAVIER GONZÁLEZ DAZA en los términos y para los fines del poder conferido.

Cuarto: Fijar el día el 23 de noviembre de 2021 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del CPLSS y si es posible la prevista en el artículo 80 ibídem, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ